

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 03 de octubre de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (certificado 623109. A despacho para que provea, 19 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00384 00.
Proceso	Verbal – Divisorio por venta.
Demandantes	Luis Fernando Arboleda Hernández - Alonso Arboleda Hernández.
Demandados	Yolanda Arboleda Hernández - María Elizabeth Arboleda Hernández - Carlos Arturo Arboleda Hernández - Rodrigo Arboleda Hernández.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1362

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá aclarar y/o adecuar, lo siguiente:

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s). Y, de ser procedente aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- En los hechos de la demanda, se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, todos los datos del bien inmueble pretendido en división, incluyendo la cabida y los linderos; y se especificará si los suministrados datos suministrados en el acápite denominado “...Identificación del inmueble...”, corresponden a los datos actuales. En caso de que actualmente existe alguna modificación en los datos del bien, se deberá hacer las modificaciones respectivas de la identificación actual

de bien por nomenclatura, cabida y lindero, e informando cuales datos han sufrido esas modificaciones.

- Teniendo en cuenta que la parte demandante, en el escrito de la demanda, manifiesta que el bien objeto del litigio está ubicado en la “...urbanización el Rodeo de esta ciudad, marcada con el numero 1 de la manzana H...” deberá la parte demandante aclarar, si dicha copropiedad está sometida al régimen de propiedad horizontal, y de ser así, se deberá describir el lote de mayor extensión.
- En los hechos de la demanda se deberá informar o aclarar, los motivos por los cuales según el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de este proceso, el área del mismo sería de 205.63 m², pero según el presunto dictamen pericial aportado por la parte demandante, sería de 216 m².
- Se indicará, además, si se ha realizado algún tipo de trámite judicial o administrativo para la modificación o aclaración del área mencionada, y con base en alguna obra civil realizada en el bien, y en caso afirmativo se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

ii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal **digital elegido**, tanto por la parte demandante, como por su apoderado(a). Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si dicho canal es el elegido. Así como también se manifestará, **bajo la gravedad de juramento**, que los correos electrónicos suministrados como de las partes, corresponden a los utilizados por ellas actualmente; al igual que deberá suministrar la información sobre la forma de consecución de dichos datos.

iii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se **reconoce** personería a la abogada Dra. **María Esmeralda Quirama Quirama**, portadora de la tarjeta profesional N° 96.912 del C. S. de la J., para que represente a las partes demandantes, en los términos del poder conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/10/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 177



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**